

Expediente 2024 00058-00
Unión Marital
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de Declaratoria de Unión Marital de Hecho, promovida por MARTHA CECILIA DIAZ HURTADO, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE GUMERCINDO ARBOLEDA, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. En primer lugar, la parte demandante no allegó los registros civiles de nacimiento de los supuestos compañeros, con el fin de establecer su estado civil, diligencia ésta a su cargo de incorporar pruebas al plenario (Art.85 numeral 1 Código General del Proceso).
2. En segundo término, el poder allegado, es insuficiente, dado que, no se anunció, quien o quienes conforman el extremo pasivo de la controversia. (Numeral 1 del artículo 84 ibidem).

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho, promovida por MARTHA CECILIA DIAZ HURTADO, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE GUMERCINDO ARBOLEDA por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor JORGE EDWARD BETANCUR VÁSQUEZ, para actuar, exclusivamente en los fines de este auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ff3376a253cddac9cd61b2adaf866adb4a36c2f6bed6be92840e93453ff5d**

Documento generado en 23/04/2024 07:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>